

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20170062500** (L.S.C.)

En atención a la solicitud remitida vía correo electrónico, se dispone:

Negar la solicitud presentada por la curadora ad litem Dra. MARÍA FERNANDA CAÑON PINZÓN, para que se amplíe el término para presentar el trabajo de partición, en razón a que el no pago de los honorarios, no puede ser utilizado como pretexto para dejar de cumplir con sus obligaciones como auxiliar de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere a la profesional del derecho para que junto con la abogada de la parte actora presenten de inmediato el trabajo encomendado.

Por otra parte, **por secretaría y a través del medio más expedito y eficaz, requiérase** a la demandante, señora YELITZA HASBLEIDY DÍAZ PULIDO, para que proceda a cancelar los honorarios fijados en proveído del 25 de septiembre de 2019, en favor de la Dra. MARÍA FERNANDA CAÑON PINZÓN.

Sin perjuicio de lo anterior, la togada cuenta con los mecanismos de Ley para perseguir el pago de los honorarios fijados.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 069

HOY: 30 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA